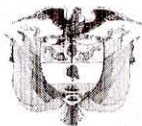


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020210084500

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en legal forma, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **CÉSAR AUGUSTO GALVIS SOLANO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$46.284.322,32 correspondiente al capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital del pagaré relacionado en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3. \$5.740.577,34 correspondiente a los intereses de plazo.

4. Niéguese librar mandamiento por los intereses moratorios como quiera que los mismos no pueden ser cobrados antes del vencimiento del pagaré.

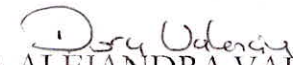
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad **COBROACTIVO S.AS.**, quien actúa a través del abogado **JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro de los diez (10) días allegue el original del título base de la presente ejecución, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General
del Proceso, la providencia anterior se notificó por
notación en el Estado No. 007 de hoy
10 FEB 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.